

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 19 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 10 DE DICIEMBRE DE 2015
P. DE O. NÚM. 21
SERIE 2015-2016**

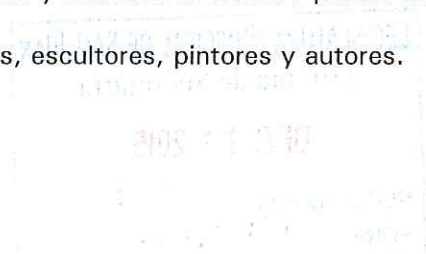
Fecha de presentación: 30 de octubre de 2015

ORDENANZA

SOBRE LAS TRADICIONALES *FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN*, A CELEBRASE DESDE EL JUEVES 14 DE ENERO, HASTA EL DOMINGO 17 DE ENERO DE 2016; ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA LA CELEBRACIÓN ORDENADA DE LAS FIESTAS EN LA ISLETA DE SAN JUAN; ESTABLECER CONTROLES PARA EL ESTACIONAMIENTO EN CIERTAS CALLES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS; DELIMITAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE DICHAS FIESTAS; ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDUCTAS AQUÍ PROSCRITAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Las tradicionales *Fiestas de la Calle San Sebastián* (en adelante también, "Fiestas"), se han convertido en las pasadas décadas en parte de la herencia cultural de Puerto Rico y una festividad de renombre internacional.

POR CUANTO: Por años, los vecinos y las vecinas del Viejo San Juan, han celebrado sus tradicionales *Fiestas de la Calle San Sebastián*. Dichas fiestas, se han convertido en un evento de pueblo en el que la isleta del Viejo San Juan se desborda con la alegría y música asociada con las festividades navideñas en Puerto Rico. La rica y variada oferta musical y culinaria de nuestro pueblo sirve de marco para la expresión artística de artesanos, escultores, pintores y autores.



yes
im
ch.

POR CUANTO: Este año, se ha propuesto celebrar las *Fiestas de la Calle San Sebastián* como le han denominado muchos puertorriqueños, desde el jueves, 14 de enero, al domingo, 17 de enero de 2016. La celebración de las *Fiestas de la Calle San Sebastián* forma parte del compromiso que ha hecho público la presente administración municipal de resaltar las tradiciones de nuestra gran ciudad. Esta celebración está revestida de un alto interés público, ya que las calles del Viejo San Juan se llenan con las familias puertorriqueñas y personas extranjeras visitantes, que vienen a ellas a disfrutar la riqueza cultural, artística y de entretenimiento variado que caracteriza estas festividades.

POR CUANTO: Es innegable el rol desempeñado por el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante también, "Municipio"), en la planificación y ejecución de la logística de las festividades a los fines de promover el uso adecuado de los espacios públicos para el disfrute de la ciudadanía sanjuanera y visitantes que buscan formar parte de la tradición de estas fiestas, que se han convertido en el cierre oficial de las fiestas navideñas. Como consecuencia, resulta necesario que se tomen medidas para preservar los bienes públicos así como la tranquilidad y seguridad de residentes del Viejo San Juan y sus visitantes. El disfrute de estas festividades requiere un delicado balance entre el orden y la seguridad, y el festejo y algarabía asociado con tan multitudinaria actividad.

POR CUANTO: La alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, está comprometida con exaltar la belleza de la ciudad amurallada y el sentido de comunidad que es la esencia de las Fiestas que conmemoran al mártir San Sebastián. Así, mediante las disposiciones aquí incluidas, se procura la sana convivencia de los y las residentes y aquellos, que por un fin de semana, hacen de las calles del Viejo San Juan su destino por excelencia.

POR CUANTO: Por virtud del artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", el Municipio está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Reconocer la celebración de las *Fiestas de la Calle San Sebastián* desde el jueves, 14 de enero, hasta el domingo, 17 de enero de 2016.

Sección 2da.: Se prohíbe el estacionamiento, en la calle San Sebastián, desde el martes, 12 de enero de 2016, a las doce y un minuto de la tarde (12:01 p.m.), hasta el lunes, 18 de enero de 2016, a las dos de la mañana (2:00 a.m.).

Durante el mismo período, se prohíbe el estacionamiento en la calle Norzagaray desde la calle Morovis a la calle San Francisco; las calles Morovis, del Cristo, MacArthur, Imperial, Virtud, Mercado, San Francisco y del Hospital; la calle San Justo en toda su extensión entre la calle Norzagaray y la calle Comercio; la calle Cruz entre las calles Norzagaray y Luna, la calle San José entre las calles San Sebastián y San Francisco, y Dr. Francisco Rufino de Goenaga; la calle Luna entre la calle del Cristo y la calle Norzagaray.

No obstante lo anterior, en casos de residentes *bona fide* del Viejo San Juan, la prohibición en cuanto al horario operará a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del miércoles, 13 de enero de 2016.

Entiéndase por residente *bona fide* aquel que ha residido de modo ininterrumpido en el Viejo San Juan un año o más antes del evento.

Durante la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián los y las residentes del Viejo San Juan deberán gestionar con el Municipio el sello de acceso disponible en el Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan y colocar el mencionado sello en un área visible del parabrisas de su vehículo, preferiblemente adherido en el lado izquierdo. Los comerciantes que tengan negocios en el Viejo San Juan tendrán un distintivo para poder entrar en los horarios permitidos por esta ordenanza a llevar y recoger mercancía para sus negocios, esto cónsono con lo dispuesto en la Sección decimonovena (19na) de esta ordenanza.

Entiéndase además, que, durante las fechas de prohibición de estacionamiento antes citadas, no se permitirá ubicar vehículos en estacionamientos designados de forma especial o permanente, ya sea mediante ordenanza u orden ejecutiva, reconociendo que es fundamental para la seguridad de toda la ciudadanía el mantener las vías libres de toda obstrucción, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Sección 3ra: Se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en violación a las disposiciones de ésta ordenanza, imponiéndose un importe de cincuenta dólares (\$50) para cubrir el costo de remolque.

De acuerdo a lo anterior, el Municipio queda por la presente autorizado a remover los vehículos estacionados en contravención a la Sección Segunda (2da.) de esta ordenanza a partir de las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.) del martes, 12 de enero de 2016, en el caso de vehículos de no residentes del Viejo San Juan. En el caso de residentes *bona fide*, cuyos vehículos claramente desplieguen el sello de acceso, serán removidos a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del miércoles, 13 de enero de 2016.

Sección 4ta.: Se establecerán tres vías a ser utilizadas como carriles de emergencia: el carril sur de la calle Norzagaray, la calle San Francisco y la calle San Justo desde la Norzagaray hasta la calle Comercio. Dichas calles permanecerán libres de vehículos y obstrucciones que impidan el libre flujo de vehículos de emergencia. Toda persona que viole

lo dispuesto en esta Sección, así como en la Sección Segunda (2da.) de esta ordenanza, estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Se habilitará un carril exclusivo en la calle Recinto Sur o cualquier otro que estime necesario el Comisionado de la Policía Municipal, y así lo anuncie públicamente, a los fines de permitir el fácil acceso de vehículos oficiales y residentes *bona fide* del Viejo San Juan. Además se habilitará un carril exclusivo para residentes bona fide y comerciantes del Viejo San Juan, que comenzará desde la calle del Tren y terminará en la calle Recinto Sur. Los y las residentes del Viejo San Juan deberán desplegar en sus vehículos la identificación correspondiente, según descrita en la Sección Segunda (2da.) de esta ordenanza. También se autorizará la entrada por esta zona a los y las comerciantes del Viejo San Juan.

Sección 5ta.: Aquellos establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas o alimentos dentro de la isleta de San Juan, vendrán obligados a cerrar sus operaciones durante los siguientes horarios:

- (1) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el viernes, 15 de enero de 2016;
- (2) De 1:00 a.m. a 8:00 a.m. el sábado, 16 de enero de 2016;
- (3) De 1:00 a.m. a 8:00 a.m. el domingo, 17 de enero de 2016;
- (4) La noche del domingo, 17 de enero, podrán operar hasta las once de la noche (11:00 p.m.), último día de las festividades.

Se exceptúan de esta prohibición los hoteles, según se define dicho término en la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, también conocida como "Ley de Hosteleros de 1955", esto es, hoteles debidamente certificados por la Compañía de Turismo, los cuales, no obstante lo anterior, no podrán vender o expedir bebidas alcohólicas después de dichas horas para consumo fuera de sus facilidades o establecimiento comercial.

Podrán abrir operaciones a las seis de la mañana (6:00 a.m.) aquellos comercios que, de ordinario, ofrecen servicios de desayuno en la isleta de San Juan.

Se faculta a la alcaldesa a extender el horario de operaciones de establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas o alimentos dentro de la isleta de San Juan, de existir circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen, pero nunca más de una (1) hora adicional a los horarios antes consignados en esta Sección.

Se dispone además, que la alcaldesa negociará con las entidades públicas y privadas pertinentes los horarios de cierre de los establecimientos ubicados dentro de Bahía Urbana.

El incumplimiento con lo dispuesto en esta Sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00). Con tal propósito, se faculta a la Policía Municipal y a los inspectores de la Oficina de Permisos a expedir la multa que en derecho proceda. Cada violación individual y separada conllevará su propia multa por la suma aquí dispuesta. No obstante lo anterior, no se expedirán más de dos multas por día a cada comercio.

Disponiéndose, además, que si el establecimiento incurre en una tercera falta, adicional a la multa, se faculta al/la Oficial de Permisos Municipal, a decretar el cierre inmediato del establecimiento.

Si el comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento.

Sección 6ta.: Para efectos de esta ordenanza, la isleta de San Juan comprende toda el área incluida después de los puentes San Antonio, General Esteves y Dos Hermanos en dirección al Viejo San Juan.

Sección 7ma.: Los espectáculos artísticos con amplificación de sonido en todas las tarimas, públicas y privadas, abiertas al aire libre, cesarán a las once de la noche (11:00

El incumplimiento con lo dispuesto esta Sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación. Disponiéndose que la multa será impuesta a la persona con control de la tarima, entiéndase, al promotor del evento.

Sección 8va.: Durante el período de las Fiestas permanecerán vigentes y aplicables las siguientes disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, sin que se entienda que estas constituyen una lista taxativa:

Artículo 8.2 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores

Artículo 8.4 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal

Artículo 8.9 - Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones o Carritos

Artículo 8.12 – Prohibición de Ruidos Innecesarios

Artículo 8.15- Prohibición de operar negocio sin Licencias o Permisos requeridos por ley

Artículo 8.17- Prohibición de Obstrucción de Aceras

De existir algún conflicto en lo dispuesto en el Código de Orden Público del Viejo San Juan y lo dispuesto en esta Ordenanza, ésta prevalecerá sobre la primera.

Para fines de esta Ordenanza, y según el artículo 8.1 (H) del Código de Orden Público del Viejo San Juan, ruidos innecesarios se define como todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune vecinos(“) una vez transcurridos los horarios de cierre del evento dispuestos en la sección séptima (7ma) de esta ordenanza.

Transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las tarimas así como de los comercios, según dispuesto en la Sección 5ta. y 7ma. de esta Ordenanza, debe cesar toda comparsa, comercial o de cualquier otra índole, así como el uso de instrumentos con amplificación de sonido, como trompetas, pitos y vuvuzelas, entre otros,

que generen ruidos perturbadores. Toda persona que incurra en conducta contraria a esta disposición estará sujeta a una multa administrativa de quinientos (\$500.00). Se faculta a la Policía Municipal y a los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio a expedir la multa aquí dispuesta.

En caso de que la infracción sea cometida por un negocio o comercio, las disposiciones serán de aplicación al negocio y/o la persona dueña o propietaria.

Sección 9na.: Se prohíbe el arrojar basura fuera de los contenedores designados para ello. Toda persona, compañía o dueño de comercio que viole lo dispuesto en la presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500). La compañía (entidad corporativa) o dueño de negocio será responsable de las acciones de sus empleados que violenten esta disposición.

Sección 10ma.: Está prohibido el detener, estacionar u obstruir con un vehículo, vehículo de motor o arrastre, u otro medio de transportación, las aceras o plazas públicas del Viejo San Juan, salvo expresamente autorizado para ello a los fines de proporcionar servicios esenciales o con el único fin de cargar o descargar las tarimas, quioscos, y otros bienes requeridos para llevar a cabo las actividades asociadas con la celebración de las Fiestas. Toda persona que viole lo dispuesto en la presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000).

Disponiéndose, además, que se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en violación a lo aquí dispuesto, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera (3ra.) de esta Ordenanza.

Sección 11ra.: Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos, desde edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opera un establecimiento comercial de venta de bebidas. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00). Cada violación individual y separada conllevará su propia

multa por la suma aquí dispuesta. No obstante lo anterior, no se expedirán más de dos multas por día.

La expedición o no expedición de una multa administrativa no será impedimento para que se soliciten remedios judiciales conforme el ordenamiento legal lo autorice.

Sección 12da.: No se concederán permisos para la venta o expendio de bebidas, en aquellos edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opere un establecimiento comercial de venta de bebidas, ni se concederán permisos temporeros para venta de bebidas en áreas públicas, excepto aquellos permisos que serán otorgados a los quioscos autorizados a la venta de bebidas durante las fiestas.

Se impondrá una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) a toda persona que durante la vigencia de esta ordenanza realice actos dirigidos a habilitar un establecimiento o barra, en contravención a lo aquí dispuesto.

Sección 13ra.: Se prohíbe la distribución de productos promocionales o muestras de productos comerciales en el área de la isleta durante las Fiestas de la Calle San Sebastián sin la autorización escrita de la Oficina de Permisos del Municipio. Esto incluye la instalación de anuncios inflables en áreas públicas y fachadas. Entiéndase por producto comercial como todo aquel bien susceptible de compraventa o transacción económica.

Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00). Cada infracción estará sujeta al pago de una multa.

Sección 14ta.: El Municipio Autónomo de San Juan, junto a agencias gubernamentales estatales, comerciantes y entidades comunitarias, establecerán un sistema de reciclaje que incluya estaciones de reciclaje para segregar el papel, aluminio, plástico, vidrio y cartón en las diversas plazas y calles del Viejo San Juan, así como en otros lugares estratégicos.



También estarán obligados a establecer un sistema de recuperación del aceite usado en los quioscos y comercios. Para esto, se visitarán los comercios a los fines de orientar y organizar su ejecución.

Los comerciantes o quiosqueros que no cumplan con el plan de reciclaje incurrirán en falta administrativa y se impondrá multa por la suma de quinientos dólares (\$500.00).

Sección 15ta.: Se faculta a la Oficina de Permisos del Municipio a autorizar la instalación de quioscos a ser ubicados de acuerdo al Plan de Ubicación de Quioscos creado a esos fines para las Fiestas de Calle San Sebastián. En la otorgación de espacios para quioscos se observará el siguiente orden de prioridad:

- 1) Comerciantes y residentes *bonafide* de la calle San Sebastián,
- 2) Comerciantes y residentes *bonafide* del Viejo San Juan,
- 3) Comerciantes y residentes *bonafide* del Municipio Autónomo de San Juan.
- 4) Comerciantes del resto de Puerto Rico.

Se concederá un (1) solo quiosco por persona natural o jurídica y por residencia.

De acuerdo a lo anterior, se autoriza el arrendamiento sin subasta de los espacios para la ubicación de los quioscos. Disponiéndose que el costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas alcohólicas será de cuatro mil dólares (\$4,000) y el costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida exclusivamente será de tres mil dólares (\$3,000). Dicho pago cubrirá el uso del espacio arrendado por los cuatro días de duración de las Fiestas.

Sección 16ta.: Se prohíbe la operación de quioscos y todo negocio en la Isleta de San Juan, sin tener instalado y funcionando el sistema de cobro automático del Impuesto de Ventas y Uso (IVU). Cualquier quiosco o negocio que sea encontrado operando sin el referido equipo, cesará su operación inmediatamente y no podrá continuar sus ventas hasta tanto no se le instale el mismo, a menos que se presente un certificado expedido por el Departamento de Hacienda que le exima de tal requisito. Cualquier dueño de quiosco o

negocio que incurra en violación de esta Sección le será impuesta una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Sección 17ma.: Se prohíbe a los dueños de negocios el alquiler o cesión de balcones con el fin de que se lleve a cabo promociones, desplegar propaganda comercial a esos fines y/o mostrar productos desde dichos balcones, sin contar con los permisos correspondientes, a ser expedidos por la Oficina de Permisos del Municipio. Disponiéndose además, que queda prohibido el arrojar cualquier objeto desde los balcones o estructuras elevadas como tarimas temporeras. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que lanza el o los objetos, como a la empresa comercial que se promociona, como al dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se realiza el acto, por lo que todos podrán ser multados de forma individual.

Sección 18va.: Se prohíbe la rotulación temporal sobre fachadas públicas o cualquier espacio público, sin la autorización de la Oficina de Permisos del Municipio, durante los días de las Fiestas. De igual forma, se prohíbe el despliegue de comparsas de índole comercial promoviendo cualquier producto, sin la autorización de la Oficina de Permisos del Municipio. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) y en el caso de las comparsas comerciales, la compañía cuyo producto se promueve estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00). Además, estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) cada persona integrante de la comparsa comercial. A esos fines, se considerará como integrante de la comparsa comercial a toda persona uniformada de manera tal que el uniforme promueva el producto que se anuncie en la comparsa o a cualquier músico que forme parte de ésta con el propósito de promover el producto que se anuncie.

Sección 19na.: Se prohíbe la entrada de camiones o vanes para el abastecimiento o re-abastecimiento de mercancía para los comercios dentro de la isleta de San Juan durante

los días de las Fiestas, fuera del horario de 5:00 a.m. y 9:00 a.m. Para fines de esta Sección, isleta de San Juan estará definida conforme a lo dispuesto en la Sección 6ta de esta ordenanza.

Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00). Esta prohibición aplicará tanto al o la comerciante o compañía, como al conductor o conductora del camión, por lo que ambos estarán sujetos a ser multados separadamente por la misma infracción.

Sección 20ma.: Se prohíbe que durante los días de las Fiestas se coloquen bocinas y altavoces de manera que proyecten sonido directamente hacia la calle, excepto en las áreas permitidas. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Sección 21ra.: Se autoriza que la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián se extienda a otras plazas dentro de la isleta de San Juan, según sean designadas y autorizadas por la alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto. Se invita a los distintos auspiciadores o promotores a presentar a las unidades administrativas concernidas, propuestas que sean afines con la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián, de manera que puedan participar en las mismas.

Asimismo, se autoriza a la alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, a contratar con uno o varios promotores para organizar y administrar las tarimas de cada plaza pública, donde se realizarán los espectáculos. Igualmente, en consideración a la aportación adicional que realizan estos para la realización de las fiestas, se les podrá autorizar la operación de uno o más quioscos.

La directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio creará una cuenta especial donde se depositará el dinero generado como parte de estos servicios.

Sección 22da.: El Municipio velará por que las tarimas y quioscos no bloqueen las rampas de acceso de impedidos, reconociendo que las Fiestas son una actividad para el disfrute de todos y todas. Aquella persona natural o jurídica que intencionalmente bloquee

una rampa de personas impedidas incurrirá en falta administrativa y estará sujeta a la imposición de una multa por la suma de mil dólares (\$1,000).

Sección 23ra.: Todo aquel que intencionalmente arroje basura o desperdicios a áreas públicas durante estas Fiestas estará sujeto a la imposición de una multa por la suma de quinientos dólares (\$500.00).

Sección 24ta.: Se autoriza al Municipio a proveer, por si o mediante contratación con personas privadas a tales efectos, transportación suficiente para garantizar la efectiva movilización de todas las personas que visiten las Fiestas, según sea necesario. A tales fines, se autoriza el cobro, por persona, de una suma no mayor de dos dólares (\$2.00) por viaje de ida y vuelta, al área de las Fiestas.

Bahía Urbana se registrará por el plan de transportación establecido por el Municipio en colaboración con las agencias estatales.

Sección 25ta.: Todas las actividades de manejo de incidentes, incluyendo actividades de seguridad pública y de respuesta a emergencias de todo tipo, se llevarán a cabo de conformidad con el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) y con el "Incident Command System", (ICS) definido por el mismo, para lo cual se establecerá un centro de mando unificado y una organización de campo que integre los recursos de todas las agencias municipales, estatales y federales que participen en el manejo del evento, según adoptado mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 2005-2006, según enmendada.

Sección 26ta.: Se autoriza al Municipio, representado por su alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a entrar en acuerdos de colaboración con otros municipios, cuando sea necesario, para garantizar el éxito de la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián.

Podrá entrar, además, en acuerdos de auspicio o colaboración, que no implique desembolso por parte del Municipio, para fines de baños portátiles, orden, seguridad y

limpieza durante todo el evento. De igual forma, se autoriza la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines antes expuestos.

Sección 27ma.: Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, a crear una cuenta especial en la cual se depositarán aquellos fondos que se obtengan producto de auspicios y/o actividades relacionadas a la celebración de las Fiestas.

Sección 28va.: Las disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, adoptado por la Ordenanza Núm. 6, Serie 1997-1998, según enmendada, quedan vigentes en lo que no contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Sección 29na.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de la misma, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 30ma.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 31ra.: El Municipio informará sobre las prohibiciones de estacionamiento, restricciones de acceso, el horario, objetos prohibidos en el perímetro general de las Fiestas, así como cualquier otro aspecto sobre el alcance de esta ordenanza mediante anuncios en, al menos, un periódico de circulación general en Puerto Rico, previo a la celebración de las Fiestas.

Sección 32da.: Nada de lo dispuesto en la presente ordenanza se interpretará como una limitación de los medios de comunicación para llevar a cabo sus tareas informativas del evento aquí reglamentado. Tanto la prensa escrita, radial, televisiva como cualquier otro medio de comunicación podrá transmitir y llevar a cabo sus responsabilidades, respetando la libertad de prensa garantizada por nuestra Constitución.

Sección 33ra.: Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación según los parámetros establecidos en la Ley Núm. 81, supra, y quedará sin efecto el día 18 de enero de 2016, a las 2:00 a.m.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2015, que consta de quince páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez; con los votos en contra del señor Adrián González Costa y las señoras Sara de la Vega Ramos, Elba Vallés Pérez; con el voto de abstención de la señora Ada Álvarez Conde, y con la excusa de la señora Yvette del Valle Soto y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez y Ángel Ortiz Guzmán.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las quince páginas de que consta la Ordenanza Núm. 19 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 7 de diciembre de 2015.

cyco
UM
af.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

10 de diciembre de 2015

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcalde